



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Lunes, 8 de julio de 1985

Núm. 153

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION SEGUNDA

Núm. 35.979

#### GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

Con fecha 29 del pasado mes de mayo de 1985 se dictó resolución del expediente sancionador instruido en la Comisión Nacional del Juego a don Miguel Francés Vellilla, domiciliado en esta ciudad (calle Doctor Casas, 18), por infracción del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Habiendo resultado desconocido en el domicilio anteriormente indicado, se procede por la presente a dar cumplimiento a lo establecido en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 27 de junio de 1985.

*El Gobernador civil,*  
ANGEL-LUIS SERRANO GARCÍA

Núm. 35.980

Con fecha 8 de mayo de 1985 se dictó resolución en el recurso de reposición interpuesto por don Tomás Casado Martínez, en representación de "Jeroisa", con domicilio en esta ciudad (Fernando el Católico, 6), contra resolución recaída en expediente sancionador número 8.040, instruido en la Comisión Nacional del Juego, por infracción del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Habiendo resultado desconocido en el domicilio anteriormente indicado, se procede por la presente a dar cumplimiento a lo establecido en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 27 de junio de 1985.

*El Gobernador civil,*  
ANGEL-LUIS SERRANO GARCÍA

Núm. 35.981

Con fecha 14 de junio de 1985 se dictó resolución en expediente sancionador instruido en la Comisión Nacional del Juego, número 8.555, a "Coviso", S. L., empresa operadora domiciliada en esta ciudad (calle Santo Domingo de Silos, número 6), expedientada por infracción del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Habiendo resultado desconocida en el domicilio anteriormente indicado, se procede por la presente a dar cumplimiento a lo establecido en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación a la interesada, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 27 de junio de 1985.

*El Gobernador civil,*  
ANGEL-LUIS SERRANO GARCÍA

Núm. 35.982

Con fecha 14 de junio de 1985 se dictó resolución en expediente sancionador instruido en la Comisión Nacional del Juego, número 8.553, a "Coviso", S. L., empresa operadora domiciliada en esta ciudad (calle Santo Domingo de Silos, número 6), expedientada por infracción del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Habiendo resultado desconocida en el domicilio anteriormente indicado, se procede por la presente a dar cumplimiento a lo establecido en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación a la interesada, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 27 de junio de 1985.

*El Gobernador civil,*  
ANGEL-LUIS SERRANO GARCÍA

Núm. 35.983

Con fecha 10 de enero de 1985 fue solicitada por el Banco Hispano Americano la devolución del aval número 221.8, que ante este Gobierno Civil de Zaragoza y para la llevanza de la sala de bingo "Termas Pallarés", de la localidad de Alhama de Aragón, prestó por cuenta de la empresa de servicios "Explotadora de Juegos de Azar", S. A., por un importe de 4.000.000 de pesetas, según lo establecido en el vigente Reglamento del Juego del Bingo.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en este Gobierno Civil las alegaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 27 de junio de 1985.

*El Gobernador civil,*  
ANGEL-LUIS SERRANO GARCÍA

### SECCION TERCERA

Núm. 37.615

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

##### UNIDAD DE COOPERACION

La Excma. Diputación Provincial, por acuerdo plenario de 28 de junio de 1985, resolvió efectuar pública convocatoria en orden a la elaboración y aprobación del Plan provincial de obras y servicios de 1986 (primera propuesta), aprobando al efecto

las bases por las que se regirá la misma, las cuales son las siguientes:

Primera. Las Corporaciones locales de la provincia que reúnan las condiciones y características señaladas en el Real Decreto 1.673 de 1981, de 3 de julio, podrán instar de la Excm. Diputación Provincial la inclusión en el Plan provincial de obras y servicios de 1986 (primera propuesta) de aquéllas que, siendo de la competencia municipal, puedan ser de su interés.

Segunda. Las obras y servicios susceptibles de inclusión son aquellos que determina el número 2 del artículo 1.º del Real Decreto 1.673 de 1981, es decir:

- Alumbrado público.
- Abastecimiento de agua potable.
- Alcantarillado.
- Pavimentación de vías públicas.
- Otros equipamientos comunitarios considerados de carácter básico o fundamental.

Tercera. Las solicitudes de inclusión en el Plan habrán de formularse en el impreso oficial que a tal efecto se facilitará.

Cuarta. Las peticiones individualizadas para cada obra o servicio deberán acompañarse de proyecto técnico redactado por profesional competente. Si su fecha de confección fuera anterior al 1.º de enero de 1985 habrá de presentarse actualización de sus precios.

Excepcionalmente (para municipios de menos de 5.000 habitantes) podrán ser admitidas solicitudes que, aun no viniendo acompañadas de proyecto técnico, adjunten memoria valorada, redactada por técnico titulado competente, y que, forzosa-mente, habrán de ser también de fecha posterior al 1.º de enero de 1985. En todo caso, éstas deberán contener los siguientes datos:

- Localización y descripción de las obras.
- Cálculo aproximado de unidades de obra a realizar.
- Precios unitarios de posible aplicación.
- Presupuesto final.

En el supuesto de presentar varias solicitudes, habrá de indicarse el orden de preferencia de cara a su posible inclusión.

Quinta. Todas las peticiones deducidas en Planes anteriores que no fueron admitidas, o que sólo lo fueron en parte, han quedado sin valor ni efecto.

En consecuencia, para la inclusión en el Plan que se convoca es imprescindible presentar nueva solicitud, con arreglo a estas bases, dentro del plazo que se indica.

Sexta. El plazo para presentación de solicitudes (con sus correspondientes documentos técnicos) terminará, improrrogablemente, el día 12 de septiembre de 1985.

Séptima. Las entidades locales solicitantes expresarán, además, en la solicitud los compromisos siguientes:

- Ingresar o asegurar, en el momento y en la forma que decida la Excm. Diputación, la aportación económica que pueda corresponderles en función de la ayuda que para la obra o servicio consigne la Diputación Provincial.
- Garantizar la plena disponibilidad de los terrenos a ocupar provisional o definitivamente por las obras.
- Solicitar y obtener las concesiones, autorizaciones o licencias de todo orden que pudieran ser exigidas para la realización de los trabajos.
- Acatar las decisiones de la Excelentísima Diputación Provincial en orden a la forma y condiciones de contratación de los

trabajos que se incluyen, respetando, por tanto, la facultad de la Corporación provincial de reservarse el derecho de llevarla a efecto por ella misma.

Octava. La aprobación del Plan corresponderá al Pleno corporativo, a propuesta de la Muy Ilustre Comisión Informativa de Cooperación.

Esta, para elaborar su propuesta, podrá considerar datos objetivos, como presupuesto municipal en relación con el número de habitantes del municipio; población referenciada al total de la provincia, excluida capital; incremento acumulativo de la misma; inversiones previstas en los precedentes Planes de obras y servicios, a contar desde 1979, y renta por habitante.

Estos datos conformarán una fórmula de distribución que orientará la calificación de los municipios en orden a su posible inclusión e incluso a la cuantía de la ayuda.

La Muy Ilustre Comisión tendrá también en cuenta, aparte naturalmente de las prioridades establecidas en el Decreto 1.673 de 1981, los siguientes criterios:

- Con carácter preferente, el grado de cumplimiento y ejecución de obras de precedentes Planes.
- Adecuación de los proyectos a las posibilidades financieras del Ayuntamiento.
- Rentabilidad social de la inversión.
- Prioridad de proyectos que concluyan obras incluidas parcialmente en Planes anteriores.
- Importancia del déficit en equipamiento que la obra propuesta venga a solventar.
- Incidencia de la obra en sectores de menor nivel de renta.
- Paro existente en la localidad.
- Exclusión de ayudas para aquellas instalaciones que pudieran suponer generación de ingresos.

Zaragoza, 28 de junio de 1985. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

## SECCION CUARTA

Núm. 35.767

### Dirección General de Hacienda de la Diputación General de Aragón

#### SECCION DE NOTIFICACIONES

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en varios municipios, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

*Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base imponible, cuota líquida*

- TO50194P. José Sánchez Escudero. Inglaterra, 3, Zaragoza. Transmisiones. 200.000. 2.065.
- TO20683V. Francisco Tavira Alamo. Batalla de Pavia, número 5, Zaragoza. Transmisiones. 3.846.900. 19.817.
- TO20674F. Abdin Hasan Mohd. La Milagrosa, 3, 5 y 7, Zaragoza. Transmisiones. 970.500. 5.004.
- TO20642J. Abdin Hasan Mohd. La Milagrosa, 3, 5 y 7, Zaragoza. Transmisiones. 7.145.850. 36.806.
- TO10061R. Herederos de Valentín Millán. Málaga, 3, Zaragoza. Transmisiones. 233.398. 1.207.

TO51103W. María-Pilar Bernal Bernal. Avenida de Madrid, 213, Zaragoza. Transmisiones. 110.000. 632.

TO50754N. F. Antonio Pérez Latorre. Menéndez Pidal, 5, Zaragoza. Transmisiones. 17.631.449. 290.024.

TO20721H. Miguel Sánchez García. La Milagrosa, 3, 5 y 7, Zaragoza. Transmisiones. 6.342.600. 32.669.

TO20684G. Talleres Laguéns, S. A. María Lostal, 7, Zaragoza. Transmisiones. 6.342.600. 32.669.

TE95020F. Musycar Video, S. A. Avenida de Goya, 3, Zaragoza. Transmisiones. 55.283. 58.047.

TO51312Y. Contamina Gonzalvo, Primi. Biarritz, 10-12, 12-B, Zaragoza. Transmisiones. 2.214.000. 44.130.

TO01790X. Construcciones Mario-M. Borja, núm. 2, Zaragoza. Transmisiones. 1.500.000. 185.375.

TO20085N. M. Pilar Chesa Vicente. Avenida de Goya, 2, Zaragoza. Transmisiones. 4.600.000. 7.982.

TO53734N. Castellano Latorre, Javier. Vizconde de Escoriaza, 15, primero, Zaragoza. Transmisiones. 135.000. 1.962.

TO51607O. Gerardo-Luis Bisquer Díaz. Camino Fondabos, 15, Jaca (Huesca). Transmisiones. 2.326.500. 110.929.

TO20244R. Gerardo-Luis Bisquer Díaz. Camino Fondabos, 15, Jaca (Huesca). Transmisiones. 6.500.000. 20.605.

TO10050Y. Herederos de Valentín Millán B. Montjuich, núm. 30, Barcelona. Transmisiones. 648.900. 4.347.

TO50242O. Lecina Mari, Pedro. Cerdeña, núm. 239, Barcelona. Transmisiones. 298.000. 5.938.

TO50239L. Lecina Mari, Pedro. Cerdeña, núm. 239, Barcelona. Transmisiones. 799.000. 15.414.

TO50240J. Lecina Mari, Pedro. Cerdeña, núm. 239, Barcelona. 123.000. 2.333.

TO10060J. Herederos de Rosa Cucalón. San Pedro, 14, Tobed (Zaragoza). Transmisiones. 257.500. 1.332.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago, que podrá hacerse en metálico en la Caja de esta Dirección General de Hacienda, por abonar, cheque o talón en cuenta corriente a la Comunidad Autónoma de Aragón, por giro postal tributario dirigido al cajero de esta Dirección General de Hacienda, o por transferencia bancaria a la Comunidad Autónoma de Aragón ("tributos cedidos"), cuenta corriente número 3 del Banco de España, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil, se entiende prorrogado al siguiente día hábil. Y terminado el plazo sin haber efectuado el ingreso, se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 por 100 de recargo.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que anteriormente se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación, recurso previo de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro general de esta Dirección General de Hacienda y resolverá el Servicio competente por haber dictado el acto administrativo; o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 25 de junio de 1985. — El jefe de los Servicios de Gestión Tributaria.

Núm. 35.766

## Delegación de Hacienda Especial de Zaragoza

### DEPENDENCIA DE RELACIONES CON LOS CONTRIBUYENTES

#### Sección Recursos y Devoluciones

Habiendo resultado imposible realizar la notificación en los domicilios expresados por los contribuyentes en los recursos presentados contra los recibos del impuesto industrial licencia fiscal, así como de profesionales, y para proceder a la tramitación de los respectivos expedientes, por la presente se les notifica para que comparezcan en esta Delegación.

#### Contribuyente, último domicilio y objeto de la notificación

Silverio Artal Carod. Mercado Coimbra (calle Miguel Servet, 12). Acuerdo de baja.  
 José Barquero López. Latassa, 26. Acuerdo de baja.  
 Armando Biendicho Durán. Argensola, 7. Acuerdo de baja.  
 Adela Capistrol Otal. General Sueiro, 7. Acuerdo de baja.  
 Confecciones GTP, S. A. Vía San Fernando, núm. 37. Acuerdo de baja.  
 Concepción Cortés Lahuerta. Francisco de Vitoria, 26. Acuerdo de baja.  
 Ignacio Cremades Ugarte. Fernando el Católico, 17. Acuerdo de baja.  
 José Díaz Hernández. Levante, 3. Acuerdo de baja.  
 Distribuciones Vicmar, S. L. Paseo María Agustín, 82. Acuerdo de baja.  
 Equipos y Servicios, S. A. Bolivia, 11. Acuerdo de baja.  
 Alicia Escudero Carbonell. Plaza Santo Domingo, 2. Acuerdo de baja.  
 María-Angeles Fanlo Arilla. Pignatelli, 75. Acuerdo de baja.  
 Julia Fernández Bustos. Santa Lucía, 8. Acuerdo de baja.  
 José-María Font Giner. José Pellicer, 8. Acuerdo de baja.  
 Yolanda de la Fuente Cañego. Baltasar Gracián, 6. Acuerdo de baja.  
 Carmen Gómez Espinet. Mayor, 21. Acuerdo de baja.  
 Anselmo Incausa Muñoz. Parcelación Barcelona, bloque 6. Acuerdo de baja.  
 Inmobiliaria Plinto, S. A. Paseo María Agustín, 4-6. Acuerdo de baja.  
 Alfredo Jiménez Ballesta. Dos de Mayo, 18-22. Acuerdo de baja.  
 Ignacio Jiménez Martínez. Inglaterra, 49. Acuerdo de baja.  
 Larra, S. A. Isaac Peral, 1. Acuerdo de baja.  
 Eugenio Lobera Loire. San Miguel, 31. Acuerdo de baja.  
 Emilio Lóbez Melús. Coso, 157. Acuerdo de baja.  
 José-María Marquina Matute. Andrés Vicente, núm. 37. Acuerdo de baja.  
 Pablo Monge de Miguel. Monasterio de la Rábida, 2. Acuerdo de baja.  
 Motoconfort, S. A. Asturias, 2. Acuerdo de baja.  
 Fernando Ortiz Diez. Aguas, 7. Notificación baja.  
 Panificadora Vianca, S. A. Delicias, 14. Notificación baja.  
 Pavimentos Zaragoza, S. A. San Vicente de Paúl, 36. Notificación baja.  
 Ascensión Pérez Cebolla. José Pellicer, 4, local 3. Notificación baja.  
 Francisco-Javier Peyrona de Ojeda. Paseo de la Independencia, 28. Notificación baja.  
 Miguel Planas Abad. Hernán Cortés, 28. Notificación baja.  
 Ahmad Rifat Riad Issa. Salvador Minguijón, núm. 19. Notificación baja.  
 Virgilio Rosales Rubio. Coimbra, 7, 2.º C. Notificación baja.  
 Olimpio Sánchez Espiago. Reina Fabiola, 32. Notificación baja.  
 Carmen Sánchez Lafuente. Sanclemente, 24, cuarto. Notificación baja.

María-Carmen Sánchez Madrego. Santa Inés, núm. 30. Notificación baja.

Valero Sánchez Peiró. Avenida San José, número 2. Notificación baja.

Juan-José Sánchez Rodríguez. Braulio Lausín, 1, tercero D. Notificación baja.

Alejandro Sanjuán Canonge. Matheu, 3. Notificación baja.

Teodoro Sanz Arenas. María Moliner, 74. Notificación baja.

Pedro Saura Escuer. Vía Ibérica, 8. Notificación baja.

Jesús Serrano Sánchez. Camino Cabaldós, 21, quinto C. Notificación baja.

Presentación Soria Viñas. Alar del Rey, número 16. Notificación baja.

Ulgor, sociedad cooperativa. Lorente, núm. 7. Notificación baja.

Manuel Vizuete Morillo. Boente, 42. Notificación baja.

Aurelio Bernal Sebastián. Plaza San Miguel, número 10. Notificación devolución.

Andrés Gutiérrez Caballero. Plaza Nuestra Señora de las Nieves. Notificación devolución.

Juan-Antonio Clavería Hernández. Avenida de Navarra, 4, primero. Notificación desestimatoria.

Josefa Cuadra Díez. Vía Hispanidad, 7, sexto. Notificación desestimatoria.

Juan García Beltrán. Miguel de Asso, bloque 7. Notificación desestimatoria.

Rosa Gascón Ibáñez. Don Pedro de Luña, 28. Notificación desestimatoria.

Fausto Lázaro Miguel. Avenida San José, 77. Notificación desestimatoria.

Montserrat Morer Solsona. Avenida de Madrid, 249. Notificación desestimatoria.

Antonio Olivares Berbel. Vidal de Canellas, núm. 10. Notificación desestimatoria.

José-Javier Otín del Castillo. Celso Emilio Ferreiro, 2. Notificación desestimatoria.

José-Antonio Pellicer Julián. Vidal Canellas, núm. 5. Notificación desestimatoria.

Mariano Romanos del Barrio. Vista Alegre, 3. Notificación desestimatoria.

Rafael Ruiz Remiro. Santa Teresita, 32. Notificación desestimatoria.

Carmen Sanz Gil. Avenida de los Pirineos, bloque 3. Notificación desestimatoria.

Jesús Tena Asensio. Miguel Servet, 82. Notificación desestimatoria.

Fátima Florensa Brisano. Almonacid de la Sierra. Notificación devolución.

Adolfo Aragüés Sancho. Epila. Notificación baja.

Manuel Portilla Fernández. Belmonte de Calatayud. Notificación baja.

Tapizados Difusión. Cuarte de Huerva. Acuerdo de baja.

Carlos Yus Serrano. Maluenda. Acuerdo de baja.

Rafael Navas Barba. San Juan de la Peña, núm. 157. Acuerdo de baja.

María-Dolores Ortega Dueñas. Coso, núm. 67. Acuerdo de baja.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación, concediéndoseles un plazo de diez días hábiles para cumplimentar el requisito.

Zaragoza, 20 de junio de 1985. — El Jefe de la Dependencia.

Núm. 35.987

## Recaudación de Tributos del Estado

### ZONA 14 DE CASPE

#### Subasta de bienes inmuebles

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Caspe;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo se ha dictado, con fecha 28 de mayo de 1985, la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda el 27 de mayo de 1985 la subasta de bienes inmuebles, conforme al

artículo 142 del Reglamento general de Recaudación, regla 86 de su instrucción, del deudor José-Luis García Mauleón, en el municipio de Caspe, por débitos de principal de 219.934 pesetas; recargo del 20 % de apremio de 43.987 pesetas, y costas a resultas de 50.000 pesetas, que suman un total de 313.921 pesetas, y cuyo embargo se realizó por providencia de 19 de junio de 1984 por la Recaudación de Tributos del Estado de la Zona de Caspe (Zaragoza), en expediente administrativo de apremio, se acuerda la celebración de la subasta para el próximo día 27 de agosto, a las 10.00 horas, en el Juzgado de distrito de Caspe, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el señor Juez de distrito y en el que se observarán las prescripciones del artículo 136 del citado Reglamento.»

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el "Boletín Oficial" de la provincia, tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, en el de la Zona y en el de la Alcaldía de Caspe.

Se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Parcela rústica en el término de Caspe, partida "La Herradura" o "El Soto", con una superficie, según catastro, de 1 hectárea 4 áreas 70 centiáreas. Linda: Norte y Sur, con Jesús y Tomás Miravete Navarro y camino corral Miravete, y Este y Oeste, con Jesús y Tomás Miravete Navarro. Forma parte de las parcelas 74 y 100 del polígono número 44 y es indivisible. Inscrita al tomo 70, libro 36, folio 179, finca 4.310, inscripción 2.ª No constan cargas reales que hayan de quedar subsistentes. Tipo de subasta para la primera licitación, 150.000 pesetas, siendo postura mínima admisible 100.000 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, caso de quedar desierta la primera, 112.500 pesetas, siendo postura mínima admisible 75.000 pesetas.

2.º Que todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que no habiendo sido facilitados títulos de dominio de los inmuebles, y según previene el artículo 132.3 del Reglamento general de Recaudación, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hayan sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento general de Recaudación.

Caspe, 21 de junio de 1985. — El Recaudador.

Núm. 35.764

**ZONA DE TARAZONA**

Doña María del Carmen Malumbres Lorigoño, Recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación, contra los deudores que figuran en la siguiente relación, por débitos, del pueblo de Alberite de San Juan, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, número 3, de esta ciudad) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Alberite de San Juan.

Asimismo, el Tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda, en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma, en el plazo de quince días, o reclamación económico-

administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Tarazona a 28 de junio de 1985. — La Recaudadora de Tributos, María del Carmen Malumbres.

*Relación que se cita*

Doña Julia Bercebal Gracia, por débitos de contribución Seguridad Social agraria del año 1982. Cuotas y recargos, 1.134 pesetas.

Don Mariano Gracia Sánchez-Madrid, por débitos de Seguridad Social agraria, años 1982 a 1984. Cuotas y recargos, 2.404 pesetas.

Núm. 35.765

**ZONA DE TARAZONA**

Doña María del Carmen Malumbres Lorigoño, Recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación, contra los deudores que figuran en la siguiente relación, por débitos, del pueblo de Albeta, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, número 3, de esta ciudad) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Albeta.

Asimismo, el Tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101

del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda, en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma, en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Tarazona a 28 de junio de 1985. — La Recaudadora de Tributos, María del Carmen Malumbres.

*Relación que se cita*

Don Vicente Martínez Martínez, por débitos de contribución urbana del año 1982. Cuotas y recargos, 1.401 pesetas.

Don Abelio Tabuena Ballesta, por débitos de Seguridad Social agraria, años 1982 a 1984. Cuotas y recargos, 5.406 pesetas.

**SECCION QUINTA**

Núm. 37.263

**Alcaldía de Zaragoza**

Ha solicitado "Autovián", S. L., la instalación y funcionamiento de exposición, venta y taller de reparación de automóviles, sito en vía Pignatelli, números 11-13.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de junio de 1985. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 37.264

Ha solicitado Comunidad de propietarios la instalación y funcionamiento de aparcamiento privado, sito en calle Orense, angular a calles Parellada y Lugo.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de junio de 1985. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 37.267

Ha solicitado Comunidad de propietarios la instalación y funcionamiento de aparcamiento privado, sito en calle Demetrio Galán Bergua, sin número, angular a calle Escultor Palao.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de junio de 1985. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 37.268

Ha solicitado "Construcciones Robres Izquierdo", S. A., la instalación y funcionamiento de aparcamiento privado, sito en calle María Guerrero, angular a camino de la Mosquetera.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de junio de 1985. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 37.269

Ha solicitado Comunidad de propietarios la instalación y funcionamiento de aparcamiento privado, sito en calle Cortes de Aragón, número 38.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de junio de 1985. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 37.271

Ha solicitado "Pro Industrial", S. A., la instalación y funcionamiento de taller mecánico, sito en polígono Malpica, calle F Este, parcela núm. 93.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de junio de 1985. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 37.272

Ha solicitado "Talleres de Aluminio", S. A., la instalación y funcionamiento de carpintería metálica, sita en carretera de Castellón, kilómetro 4,400, nave 73, polígono "San Valero".

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de junio de 1985. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 37.262

Ha solicitado don Angel Barrios Sagar-doy licencia de obras y de instalación y funcionamiento de bar, en calle Manifestación, número 23.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de junio de 1985. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 37.265

Ha solicitado doña Pilar Alonso Martínez licencia de obras y de instalación y funcionamiento de salón de juegos recreativos, en calle Las Cortes, núm. 17.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de junio de 1985. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 33.259

## Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos 125 de 1985, seguidos a instancia de doña Mercedes Palacios Molina, contra "DM", S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 12 de marzo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "DM", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 186.696 pesetas de principal, según acto de conciliación de IMAC, más la de 18.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada "DM", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 10 de junio de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 33.260

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos 234 de 1985, seguidos a instancia de don Joaquín Blasco Ondiviela, contra "Bowling Club", S. L., en reclamación por cantidad, con fecha 5 de junio de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Bowling Club", S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 143.357 pesetas de principal, según sentencia de 30 de abril de 1985, más la de 15.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada "Bowling Club", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 5 de junio de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 37.221

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 349 de 1985, seguidos a instancias de David Jasso García, contra "Recording", S. A., en reclamación por despido, con fecha 21 de junio de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos, y cítese a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de esta Magistratura el próximo día 19 de julio, a las 10.45 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la empresa demandada "Recording", S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 21 de junio de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 37.220

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 329 de 1985, seguidos a instancias de Manuel Giménez Martín, contra "Las Eras", S. A., en reclamación por despido, con fecha 21 de junio de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos, y cítese a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de esta Magistratura el próximo día 17 de julio, a las 10.45 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la empresa demandada "Las Eras", S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 21 de junio de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 35.291

### Magistratura de Trabajo número 5

#### Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 1.168 de 1984-5, instados por don Jesús-José Obón Bello, contra la empresa demandada de Francisco Navascués Vera, en reclamación de cantidad, se ha dictado en fecha 22 de enero de 1985 sentencia con el siguiente fallo:

«Que debo condenar y condeno a don Francisco Navascués Vera a que abone a

don Jesús-José Obón Bello 45.067 pesetas, más otras 1.875 de interés por demora, todo ello por el concepto salarial reclamado.

Notifíquese esta sentencia, con la prevención de que es irrecurrible, a las partes, firmando la comparecida en prueba de ello, después de su señoría ilustrísima y conmigo, y doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de Francisco Navascués Vera, en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Zaragoza a 12 de junio de 1985. — El Secretario.

Núm. 37.240

#### Cédula de notificación y citación

En autos ejecutivos número 235 de 1985, que en reclamación de despido se tramitan en esta Magistratura a instancia de María-Francisca Oliete Herrero, contra José-Antonio Jiménez Pascual, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 21 de junio de 1985. — Dada cuenta, por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón y entréguese copia a la parte ejecutada; se tiene por instada la ejecución, y cítese a las partes para que comparezcan en esta Magistratura el próximo día 23 de julio, a las 12.15 horas, a los efectos prevenidos en el artículo 210 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de cédula de citación y notificación a la empresa demandada de José-Antonio Jiménez Pascual, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 21 de junio de 1985. El Secretario.

Núm. 35.990

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### CONVENIOS COLECTIVOS

##### Sector Comercio del Metal

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Comercio del Metal.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector Comercio del Metal, suscrito el día 31 de mayo de 1985, de una parte por la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza y Federación de Empresarios de Comercio de Zaragoza, y de otra por Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 13 de junio de 1985, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 27 de junio de 1985. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

#### Preámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del Convenio que se suscribe, formada por parte empresarial por representantes de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza y Federación de Empresarios de Comercio de Zaragoza, y por parte de los trabajadores por representantes de las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión Sindical Obrera (USO), se reconocen interlocutores válidos, con representatividad como y legitimación suficientes para la negociación del presente Convenio, por cuanto que ostentan, en todo caso, los porcentajes mínimos establecidos en los artículos 87-2 y 88-1 de la vigente Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

#### Capítulo I

##### Cláusulas generales

Artículo 1.º Ambito del Convenio.

1.1. Ambito funcional. — El presente Convenio colectivo de trabajo será de aplicación a las empresas y trabajadores encuadrados en Comercio del Metal, comprendidos en el ámbito de la vigente Ordenanza nacional de Trabajo para el Comercio, o norma que la sustituya, siempre que no se rijan por otro Convenio, por razón legal.

1.2. Ambito territorial. — El presente Convenio afectará a las empresas que se encuentren radicadas en Zaragoza, capital o provincia.

1.3. Ambito personal. — El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las establecidas por el artículo 1.º, número 3, de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

1.4. Ambito temporal. — La duración de este Convenio será de dos años, iniciando su vigencia el 1.º de enero de 1985 y finando el 31 de diciembre de 1986. Se exceptúa el artículo relativo a prestación por accidente laboral, cuya vigencia será la determinada en el mismo.

Art. 2.º Prórroga. — De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos en el siguiente artículo, el Convenio o la cláusula de ámbito distinto al mismo se entenderán prorrogados de año en año, a partir del 1.º de enero de 1987, o, en su caso, por una anualidad, a contar de la fecha de su caducidad, en sus propios términos.

Art. 3.º La denuncia del Convenio (o de la cláusula de vigencia distinta a la general) podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito, con exposición detallada del ámbito del Convenio y materias objeto de negociación, expresándose asimismo la representación que se ostenta. De dicho escrito se dará traslado a la otra parte y a la autoridad laboral.

Denunciado el Convenio (o la cláusula señalada en el párrafo primero) en tiempo y forma, y vencido el término de su aplicación, seguirá aplicándose éste provisionalmente, en tanto no se logre acuerdo expreso o se dicte resolución arbitral en la materia denunciada.

Art. 4.º Garantía de acuerdos. — Los firmantes, con la legitimación y representación que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en el Convenio se establecen, se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

Art. 5.º Unidad del Convenio. — El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 6.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 7.º **Absorción.** — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 8.º **Productividad.** — Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos los agentes de la producción y de la adecuación del marco social e institucional a la consecución de tales mejoras, las organizaciones firmantes consideran imprescindible clarificar los objetivos a alcanzar, así como los factores que inciden sobre los mismos y los instrumentos básicos para lograrlo, para orientar y facilitar las negociaciones en los distintos niveles.

Los objetivos a alcanzar son:

—Elevar la competitividad y la rentabilidad de las empresas.

—Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.

Las partes consideran que sobre la consecución de estos objetivos influyen distintos órdenes de factores, internos y externos al sistema productivo. Entre los segundos es imprescindible señalar la situación de crisis económica mundial y el nivel y la forma de desarrollo alcanzado por el país, así como el clima social relativo a los problemas de la productividad.

Por eso mismo, las partes están de acuerdo en llamar la atención de la Administración sobre la necesidad de abordar, de forma permanente, la sensibilización de la opinión pública sobre los factores que influyen en la productividad, afrontando con la intensidad necesaria la recogida de información y elaboración de estudios periódicos e instrumentando las medidas concretas en orden a la consecución de los objetivos, contando para ello con la opinión y la colaboración de las partes firmantes.

Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

—La política de inversiones.

—La racionalización de la organización productiva.

—La mejora tecnológica.

—La programación empresarial de la producción y la productividad.

—El clima y la situación de las relaciones laborales.

—Las condiciones y la calidad de la vida en el trabajo.

—La política salarial y la incentivación material.

—La cualificación y adaptación de la mano de obra.

—El absentismo.

En consecuencia, es necesario arbitrar, mediante el establecimiento de compromisos concretos, mecanismos y procedimientos instrumentales para generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y permita alcanzar los objetivos señalados, teniendo en cuenta, entre otros, la aplicación de los siguientes instrumentos y criterios:

1. Negociación de los asuntos relacionados con la productividad, cuando ambas partes lo consideren oportuno, a través de acuerdos específicos a nivel de empresa. La introducción de estos temas se realizará de forma progresiva y tomando en consideración las circunstancias que concurren en cada caso.

2. Establecimiento de sistemas de medición de la productividad, adecuados a las circunstancias de empresa, que permitan hacer el seguimiento de la misma. Estos sistemas contemplarán al menos dos niveles: el de la empresa en su conjunto y el del grupo de trabajadores que lleve a cabo una operación o proceso diferenciado.

3. Establecimiento, con la participación de los representantes de los trabajadores, del nivel del índice de productividad que se considerara como normal, o período base para las comparaciones.

4. Participación de los representantes de los trabajadores en el seguimiento de las mediciones de productividad.

5. Receptividad de las empresas a las peticiones de corrección de aquellos obstáculos que frenen los avances de productividad, emitidas por los trabajadores.

6. Establecimiento de garantías acerca de la distribución de las mejoras de rentabilidad obtenidas por los aumentos de productividad, aplicándolas al restablecimiento y/o incremento del excedente empresarial, inversiones que creen puestos de trabajo e incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

Durante el período de vigencia de este Convenio se establece el siguiente orden de prioridades, en los supuestos en que ello sea posible, para tal distribución:

a) Restablecimiento del excedente empresarial para aquellas empresas en situación de crisis cuyo nivel no alcance el considerado como normal.

b) Inversiones que creen puestos de trabajo.

c) Incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad. Para la distribución de los mismos se tendrán en cuenta tanto el índice general como los índices de productividad de cada grupo de trabajadores.

7. Los niveles normales de productividad se remunerarán a través del salario pactado y son exigibles a cambio del mismo, excepto cuando no se alcancen por circunstancias no imputables al trabajador.

8. Los planes de mejora de productividad, a los que se aplicará lo establecido en el apartado 6, se implantarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Información previa de los mismos a los trabajadores.

b) Que, objetivamente, tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.

c) Establecimiento de períodos de prueba y de adaptación cuando se introduzcan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos, a los trabajadores que se vean afectados por el cambio, las percepciones habituales que les vinieran siendo abonadas con anterioridad.

d) Las condiciones de trabajo respetarán lo establecido por la Ley.

Art. 9.º **Absentismo.** — Las partes firmantes reconocen la necesidad del tratamiento del problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con las adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores. De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad. Para conseguir adecuadamente estos objetivos, acuerdan:

1. Requerir de las autoridades competentes que se tomen medidas eficaces tendentes a eliminar las circunstancias externas a la empresa favorecedoras del absentismo y, en particular, abrir el proceso de elaboración de una normativa que dé sentido y operatividad al objetivo antes indicado.

2. Hacer todo lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo, en orden a una efectiva mejora de las condiciones de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa aplicable en cada caso. En este sentido se aplicarán los Convenios de la OIT.

3. Los representantes legales de los trabajadores deberán ser consultados en todas aquellas decisiones relativas a tecnología, organización del trabajo y utilización de materias primas que tengan repercusión sobre la salud física y/o mental del trabajador.

4. Necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo, entendido como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo. No serán computables a efectos de tal cuantificación los siguientes supuestos: las ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente, en los siguientes casos:

—Matrimonio.

—Nacimiento de hijo, o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

—Traslado de domicilio habitual.

—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público o personal.

—Realización de funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

—Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.

—Las ausencias derivadas de hospitalización.

—Las ausencias debidas a accidente laboral.

—Las ausencias ocasionadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la autoridad laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.

—Los permisos por maternidad de la trabajadora.

—Los supuestos de suspensión de contrato de trabajo por causas legalmente establecidas, salvo en el supuesto primero del artículo 45.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, que sólo será computable cuando la baja sea acordada por servicios médicos sanitarios oficiales y tenga una duración de menos de veinte días consecutivos.

5. En las unidades de contratación se negociarán medidas correctoras del absentismo, en función de circunstancias sectoriales, territoriales o de empresa, partiendo de criterios objetivos para su medición, para corregir el nivel de absentismo y alcanzar un coeficiente normal.

6. Para reducir el absentismo injustificado (entendiendo por tal, tanto el debido a causas injustificadas como los supuestos fraudulentos) se negociará libremente esta cuestión cuando las partes así lo acuerden.

A efectos de tal negociación se tendrán como criterios básicos, entre otros, los siguientes:

—Reducción de las causas que lo generan.

—Instrumentación de campañas de explicación sobre los efectos negativos que el absentismo tiene tanto para la empresa como para los trabajadores.

—Renegociación de los complementos económicos en situaciones de incapacidad laboral transitoria (ILT) a cargo del empresario, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Con el importe de dichos complementos se buscará la adecuada aplicación para cubrir efectivas necesidades de los trabajadores enfermos y evitar asignaciones que fomenten situaciones fraudulentas. El destino que se dé al importe de estos fondos se decidirá con la participación de la representación de los trabajadores.

b) Para medir el absentismo se establecerán dos bloques de causas diferenciales:

1. Aquellas sobre las que no está al alcance de las partes actuar con plena eficacia en su ejecución.

2. Aquellas en las que una actuación realista y negociada de las partes puede conseguir su reducción a corto y medio plazo.

Tanto unas como otras se definirán y cuantificarán en cada ámbito de negociación en función de cuanto ha quedado antes señalado.

c) En orden a la reducción y control del absentismo por causas injustificadas y fraudulentas, los representantes legales de los trabajadores y la empresa actuarán conjuntamente en la aplicación de cualquier tipo de medidas.

d) Establecimiento de gradaciones en función de los supuestos.

7. Recabar de la Administración la aplicación estricta de las medidas legales de control y comprobación correspondientes.

8. Las partes firmantes acuerdan la necesidad del seguimiento de la problemática del absentismo a través de la comisión paritaria de este Convenio.

## Capítulo II

### Cláusulas específicas

Art. 10. Jornada laboral. — La jornada laboral, tanto en actividad continuada como partida, consistirá en 1.826,27 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

En relación con lo dispuesto en el párrafo primero del número 2 del artículo 34 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 4 de 1983, de 29 de junio, la jornada laboral, en cómputo anual, establecida en el párrafo anterior equivale a cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

Art. 11. Horas extras. — Las horas que excedan del cómputo global anual determinado en el artículo anterior tendrán la consideración de horas extraordinarias.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales. Para ello se recomienda que en cada empresa se analice, conjuntamente, entre los representantes de los trabajadores y de la empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

También, respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

A los fines que se derivan del Real Decreto 1 de 1985, de 5 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Fondo de Garantía Profesional y Fondo de Solidaridad para el Empleo, y en relación con lo dispuesto en la Orden de 1.º de marzo de 1983, se entienden por estructurales las horas extraordinarias mencionadas en el apartado b) de este artículo.

La dirección de la empresa informará mensualmente al comité de empresa, a los delegados de personal y delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios anteriormente señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, notificándolo mensualmente a la autoridad laboral, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La realización de horas extraordinarias, conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día, y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador en el parte correspondiente. Todo ello se entiende sin perjuicio de la posibilidad de distribución irregular de la jornada.

Por acuerdo entre el trabajador y la dirección de la empresa se podrán compensar las horas extraordinarias realizadas con un tiempo equivalente de descanso, en lugar de su retribución monetaria, acordando igualmente, en este caso, el período de su disfrute.

El módulo para el cálculo y pago de las horas extraordinarias se obtendrá aplicando el porcentaje del 75 % a la fórmula establecida en el Decreto 2.380 de 1973, de 17 de agosto, sobre ordenación de salario, y en la Orden de 29 de noviembre de 1973, para su desarrollo.

Art. 12. Vacaciones. — Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales para todo el personal. Los que no hubieran completado un año efectivo en la plantilla disfrutará del número de días proporcionales al tiempo de servicio prestado.

A efectos de disfrute del período de vacaciones, la empresa establecerá los correspondientes turnos con dos meses de antelación, comprendidos entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

## Capítulo III

### Condiciones económicas

Art. 13. Retribuciones.

a) Las retribuciones para 1985 serán las que se determinan en las tablas salariales del anexo I del presente Convenio, que resultan de incrementar en un 7,15 % las vigentes en 1984. Se componen de salario base más COR. Para 1986 las retribuciones serán las que se determinan en las tablas salariales del anexo III, que resultan de incrementar en el 100 % del índice de precios al consumo (IPC) previsto por el Gobierno en el Acuerdo Económico y Social para ese año las vigentes en 1985 (si en función de lo pactado en el artículo 14, procediera revisión salarial para 1985, dicho incremento se aplicaría sobre la resultante de aumentar las tablas vigentes para 1985 en la revisión correspondiente, dando lugar a unas nuevas tablas salariales para 1986, que serían elaboradas por la comisión paritaria). Se componen, igualmente, de salario base más COR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26-5 de la vigente Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se incluye una cuarta columna en los anexos I y III, respectivamente, en la que figura la remuneración anual, según categorías profesionales, en función de las horas anuales de trabajo señaladas en el artículo 10 del Convenio en vigor.

b) En aquellas empresas en las que en el año 1984 se haya operado con otros modelos salariales, tales como masas salariales, etc., las retribuciones para 1985 estarán constituidas por dichos salarios brutos de 1984, más el importe económico que resulte de aplicar un 7,15 % sobre las tablas salariales de Convenio vigentes al 31 de diciembre de 1984, según categorías profesionales. Para 1986 las retribuciones, en estos casos, serán los salarios brutos de 1985, más el importe económico que resulte de aplicar el 100 % del IPC previsto por el Gobierno en el Acuerdo Económico y Social para 1986 sobre las tablas salariales de Convenio vigentes al 31 de diciembre de 1985.

Para estos supuestos, y a los efectos de su aplicación práctica, se operará sumando al salario base y a los complementos salariales que a nivel individual pudieran existir al 31 de diciembre de 1984 o, en su caso, al 31 de diciembre de 1985, las cantidades que, respectivamente, se reflejan en los anexos II y IV, según categorías profesionales y conceptos.

En ningún supuesto podrá resultar una cantidad inferior, en cómputo global, a la que se derive de la aplicación de las tablas salariales respectivas.

En relación con el concepto de masa salarial individual, ambas partes acuerdan no negociar en años sucesivos incrementos en esta materia.

c) Los aumentos en la categoría profesional y antigüedad por años de servicio se abonarán con independencia de lo establecido en los puntos anteriores.

d) Los incrementos salariales que se pactan en los puntos anteriores se hacen en razón a lo establecido en los artículos 8.º y 9.º

e) Las condiciones económicas establecidas en este artículo no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1983 y 1984. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1985. En cuanto a 1986, se contemplarán los períodos equivalentes.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como un insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas, sin perjuicio de que ambas partes deban someterse al dictamen de la comisión paritaria del Convenio provincial, como órgano que se declara competente para conocer de estas cuestiones, siendo su decisión vinculante e inapelable.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

En cualquier supuesto, los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

El procedimiento a seguir para la desvinculación de las empresas que se encuentren afectadas por las antedichas situaciones de déficit o pérdidas de la obligación derivada de este artículo se ajustará a los siguientes requisitos:

1. Deberá remitirse escrito, dirigido a la comisión paritaria del Convenio provincial, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar de la entrada del texto articulado del presente Convenio colectivo en el Registro general de la Dirección Provincial de Trabajo, con manifestación expresa de voluntad en el sentido de desvincularse de la obligación de incrementar los salarios en la cuantía que se reseña en los puntos a) y b) de este artículo.

2. En el plazo máximo de cuarenta días naturales, a contar de la fecha del anterior escrito, deberán remitirse a la comisión paritaria del Convenio provincial cuantos documentos se consideren precisos con el fin de acreditar la situación de pérdidas en los ejercicios señalados en el punto e) de este artículo y para el sólo supuesto de que surgiera discrepancia en cuanto a la veracidad de esta situación. Asimismo, la comisión podrá comprobar, por los medios que estime oportunos, la realidad de la situación presentada.

En este caso, y en tanto la comisión paritaria no dictamine al respecto, se seguirán aplicando los salarios vigentes en 1984, con independencia de que a nivel de empresa se señalen anticipos a cuenta de la mejora salarial que en su momento se pacte.

Para 1986 el procedimiento para la desvinculación de las empresas será el mismo que para 1985, con la salvedad de que el escrito inicial deberá remitirse a la comisión paritaria durante el primer trimestre de 1986.

Art. 14. Revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1985, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.



El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en este Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

Para 1986 se establece este mismo procedimiento de revisión salarial, pero tomando los periodos equivalentes y el 100 % del IPC previsto por el Gobierno en el Acuerdo Económico y Social para dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1985 durante el primer trimestre de 1986 y la correspondiente a 1986 durante igual periodo de 1987.

Art. 15. COR. — Se establece en el presente Convenio que aquellos trabajadores que perciban en sus empresas únicamente el salario base de Convenio, más antigüedad, en su caso, serán retribuidos, además, por cada mensualidad ordinaria y por el concepto que se pacta de "carencia de otras retribuciones", con la cuantía que figura en las tablas del anexo I o III, según el año de que se trate.

Las empresas que abonen cualquier otra retribución distinta del salario base, excepción hecha de la antigüedad, no vendrán obligadas a pagar dicho concepto sino hasta la diferencia, en su caso, entre el conjunto de aquellas retribuciones y el importe del COR.

En aquellas empresas que tengan implantado un sistema de incentivos o similar, o en las que en el futuro se establezca, si un trabajador no acepta la ejecución de su trabajo dentro de tal sistema perderá el derecho a la percepción de la "carencia de otras retribuciones".

Este devengo tendrá la consideración de complemento de calidad o de cantidad.

Art. 16. Antigüedad. — Consistirá en un 1,25 % sobre el salario base contenido en las tablas del anexo I o III, según año y categoría profesional, por cada año vencido de servicio activo en la empresa, a contar desde la fecha de ingreso y con excepción de los años de aspirantado y aprendizaje. La edad inicial para el cómputo de antigüedad será la de 18 años.

Art. 17. Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en el importe de treinta días, a razón del salario base del anexo I o III, según año, más antigüedad. Se respetarán las condiciones actuales más beneficiosas, manteniéndose la proporcionalidad con la mensualidad ordinaria. En todo caso, podrá optarse por su prorrateo mensual, de común acuerdo entre ambas partes.

Los trabajadores que disfruten el periodo de vacaciones anuales retribuidas en el mes de julio tienen derecho a que la gratificación extraordinaria de julio les sea abonada el día 30 de junio, o, caso de ser festivo, en el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha.

Art. 18. Paga de beneficios. — La paga de beneficios consistirá en el importe de una mensualidad del total de las retribuciones de las tablas del anexo I o III, según año que corresponda.

Las empresas podrán abonar la paga de beneficios por su importe anual, fijándose como fecha límite de percibo el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio económico que se liquida, o prorrateada mensualmente.

Art. 19. Viajes y dietas. — El personal al que se confiera alguna misión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiere efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

#### Capítulo IV

##### Mejoras sociales

Art. 20. Premio de jubilación. — El trabajador que cause baja en la empresa en la fecha en que cumpla los 65 años, o en edades inferiores por jubilación anticipada, recibirá una indemnización, con cargo a la empresa, de la siguiente cuantía:

Con diez años de antigüedad, dos mensualidades de salario real.

Con quince años de antigüedad, tres mensualidades de salario real.

Con veinte años de antigüedad, cuatro mensualidades de salario real.

Con veinticinco años de antigüedad, cinco mensualidades de salario real.

Con treinta años de antigüedad, seis mensualidades de salario real, con un tope máximo de 319.642 pesetas, en cada caso, durante 1985, y de 338.821 pesetas en 1986.

Art. 21. Ayuda por estudios. — Con el fin de contribuir a los gastos de estudios y formación cultural, las empresas concederán a los trabajadores a su servicio, cualquiera que sea el número de hijos que posean, una cantidad total, con carácter extrasalarial, equivalente a 5.759 pesetas anuales en 1985 y a 6.105 pesetas en 1986, que se hará efectiva en el mes de septiembre de cada año, teniendo derecho a esta percepción aquellos trabajadores cuyos hijos estén comprendidos entre las edades de 3 y 16 años, ambos inclusive.

En el caso de que tanto el padre como la madre trabajen en una misma empresa, ambos, conjuntamente, tendrán derecho al percibo de una sola cantidad de 5.759 pesetas anuales, o de 6.105 pesetas, en su caso.

Art. 22. Prestación por accidente laboral. — Si como consecuencia de accidente laboral de cualquier trabajador de la plantilla de la empresa se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual o de incapacidad permanente y absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor afecto la cantidad de 1.117.480 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez, si el derecho a su devengo se produce entre el día 1.º de julio de 1985 y 30 de junio de 1986. Si el derecho al devengo se produce entre el día 1.º de junio de 1986 y el 30 de junio de 1987, la cantidad será de 1.184.529 pesetas.

Si como consecuencia de accidente laboral le sobreviniera la muerte, la percepción será de 798.299 pesetas o de 846.197 pesetas, según la fecha de devengo en función de lo señalado en el párrafo anterior, teniendo derecho al percibo de dicha cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

El derecho al devengo y percibo de las prestaciones pactadas en cada caso nacerá en la fecha en que tenga lugar el accidente de trabajo.

Para cubrir estas prestaciones, las empresas podrán suscribir individualmente una póliza de seguros o colectivamente por medio de las federaciones de empresarios.

La obligación establecida en los párrafos anteriores no alcanza a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios mas que en las diferencias para llegar a cubrir las prestaciones pactadas.

Este artículo entrará en vigor el día 1.º de julio de 1985 y finará el 30 de junio de 1987.

#### Capítulo V

Art. 23. Excedencia voluntaria por maternidad de la mujer trabajadora. — La mujer trabajadora que, a partir de la entrada del texto del presente Convenio en la Dirección Provincial de Trabajo, comience un periodo de excedencia al día siguiente de finalizar el periodo legal de baja por maternidad, no superior a tres años entre el periodo de baja por maternidad que se disfrute después del parto y el periodo de excedencia, para atender al cuidado del hijo, tendrá derecho a reincorporarse automáticamente a la empresa al finalizar el periodo de duración de la excedencia, siempre que se solicite dicha reincorporación con una antelación mínima de treinta días naturales respecto a la fecha de finalización de dicha excedencia.

Art. 24. Retirada del permiso de conducir. Cuando a un conductor, viajante o corredor de plaza le sea retirado temporalmente, y por tiempo no superior a seis meses, el permiso de conducir, por razón de sanción administrativa o infracción culposa, la empresa proporcionará a dicho trabajador, a instancia del interesado, otro puesto de trabajo dentro de la misma, perci-

biendo en ese tiempo las retribuciones correspondientes a su nuevo puesto.

En el mismo caso, y cuando la retirada sea superior a seis meses y venga determinada por las razones antes expresadas y por hechos acaecidos en relación o con ocasión del trabajo, de solicitarla se le concederá al trabajador la situación de excedencia voluntaria durante el tiempo de dicha privación, hasta un máximo de tres años.

La empresa, en los demás supuestos, o cuando el trabajador durante la prestación de sus servicios en la misma hubiese hecho uso del derecho del párrafo anterior o se reincidiera en la situación prevista en el párrafo primero, podrá entender que él mismo deja de ser apto para el trabajo que fue contratado, con las consecuencias legales que de ello se derivan.

Art. 25. Definición de funciones. — Respecto de las categorías señaladas en el Convenio provincial como chóferes, con distinción del permiso de conducir a utilizar, hay que reseñar que el permiso al que se está refiriendo la tabla, en cada caso, es aquel que se exige como requisito imprescindible para poder hacer uso del vehículo que habitualmente utiliza, sin que la posesión de un permiso de conducir pueda ser título suficiente para acceder a la categoría o al salario correspondientes, si este permiso no es usado como medio habitual de trabajo.

#### Capítulo VI

##### Comisiones paritarias

Art. 26. Comisión paritaria del Convenio, naturaleza y funciones. — La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del Convenio.
2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.
3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.
5. Decidir, en caso de discrepancia, sobre la certeza de una situación de pérdidas, a los efectos del artículo 13.
6. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

Los escritos que sean dirigidos a la comisión paritaria, respecto a estas funciones, se podrán remitir a través de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza, Federación de Empresarios del Comercio o de las centrales sindicales firmantes del Convenio.

Art. 27. Composición. — La comisión se compondrá de un mínimo de dos y un máximo de seis vocales por cada una de ambas representaciones y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte, o de común acuerdo, los cuales tendrán voz pero no voto.

Art. 28. Convocatoria. — La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, que comunicará a la otra el orden del día a tratar, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Art. 29. Acuerdos. — Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad en la comisión paritaria del Convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán, en ningún caso, el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrati-

vas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Para que los acuerdos tengan fuerza de obligar será precisa la asistencia de representantes de los trabajadores de al menos dos de las centrales sindicales firmantes del Convenio.

#### Capítulo VII

Art. 30. De los delegados sindicales. — En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de doscientos cincuenta trabajadores y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 % de aquella, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato, a todos los efectos.

El delegado sindical deberá de ser trabajador en activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los Estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será, preferentemente, miembro del comité de empresa.

#### Funciones de los delegados sindicales:

1. Representar y defender los intereses del sindicato que representa y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2. Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comités de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios colectivos y por el presente Convenio a los miembros de los comités de empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados a su sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible y que posean una plantilla superior a mil trabajadores, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado, representante del sindicato, ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les son propias.

Cuota sindical. — En las empresas de más de cincuenta trabajadores y a requerimiento de los

trabajadores afiliados a las centrales sindicales que suscriben el presente Convenio, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Excedencias. — Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre, en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

Participación en las negociaciones de Convenios colectivos. — A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio, implantadas nacionalmente, y que participen en las comisiones negociadoras de Convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

#### Art. 31. De los comités de empresa.

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se les reconoce a los comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y sobre la evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición, el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trate:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en los supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes

de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer la labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresas en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores y sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El comité velará no sólo por que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

#### 2. Garantías:

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o los restantes delegados de personal y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité y delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo legal que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de Convenios colectivos en los que sean afectados, y

por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

### Capítulo VIII

#### Fomento del empleo

Art. 32. Jubilación anticipada a los 64 años. En el supuesto de que el Gobierno modifique el Real Decreto-ley 14 de 1981, de 20 de agosto, de manera que en el sistema de Seguridad Social se reconozca el derecho a la pensión de jubilación, con el 100 % de los derechos pasivos, de aquellos trabajadores que al cumplir 64 años se jubilen, y la simultánea contratación por parte de las empresas de desempleados registrados en las oficinas de empleo, en igual número al de jubilaciones anticipadas que se pacten, por cualesquiera de las modalidades de contrato vigentes en la actualidad, excepto las contrataciones a tiempo parcial, con un período de duración en todo caso superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo, se acuerda que:

Los trabajadores, al cumplir los 64 años, podrán voluntariamente acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para la empresa.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema deberán comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación mínima de treinta días naturales respecto a la fecha en que cumplan los 64 años, siempre que

ello fuera posible por mediar como mínimo esos treinta días entre la entrada en vigor de la nueva normativa y el día en que cumplan los 64 años. En el caso de que ello no fuera posible, por no mediar esos treinta días, la comunicación se realizará el mismo día de la entrada en vigor de la nueva normativa.

Mientras esté en vigor el Real Decreto-ley 14 de 1981, de 20 de agosto, seguirá siendo de aplicación el artículo 31 del Convenio de 1982, pero referido a 1985 y 1986.

Art. 33. Contrato de relevo. — Cuando un trabajador acceda a la jubilación parcial prevista en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores, simultáneamente con el correspondiente contrato a tiempo parcial, la empresa vendrá obligada a concertar con un trabajador desempleado el llamado contrato de relevo, en los términos que establece el Real Decreto 1.991 de 1984, de 31 de octubre.

Art. 34. Contratos en prácticas y para la formación. — Las partes firmantes han podido constatar que la nueva regulación sobre los contratos en prácticas y para la formación a través de la Ley 32 de 1984, de 2 de agosto, y del Real Decreto 1.992 de 1984, de 31 de octubre, introduce innovaciones positivas que pueden favorecer la creación de empleo para los más jóvenes. En consecuencia, entienden que la utilización de estos contratos presenta importantes ventajas tanto para las empresas como para los trabajadores contratados, y por ello se comprometen a divulgar entre sus afiliados estas modalidades de contratación.

#### Cláusula adicional

Pluriempleo. — Las partes firmantes de este Convenio estiman conveniente erradicar el pluriempleo como regla general.

A estos efectos se estima necesario que se apliquen con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente en los casos de trabajadores no dados de alta en la Seguridad Social por estar dados de alta ya en otra empresa.

Para coadyuvar el objetivo de controlar el pluriempleo se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes legales de los trabajadores los boletines de cotización a la Seguridad Social y los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conforme dispone el artículo 64.1.5 del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave a efectos de su sanción por la autoridad laboral.

#### Cláusula aclaratoria

Con independencia del cómputo anual de 1.826,27 horas, que se señala en el artículo 10 del Convenio, y con abstracción de su distribución en cada caso concreto, se entenderá que la jornada laboral semanal finalizará el sábado, al término de su horario de mañana.

Las horas que se realicen el sábado por la tarde se retribuirán con el mismo importe que las horas extraordinarias.

Todo ello sin perjuicio de que a nivel de empresa se establezca otra fórmula.

#### Cláusula final

En todo lo no previsto en el texto articulado de este Convenio se estará a lo que disponga la Ordenanza de Trabajo para el Comercio de 24 de julio de 1971, o norma que la sustituya; Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de general aplicación.

### Anexo I TABLAS SALARIALES 1985

Categorías profesionales	Salario base	COR mensual	Total mes	Remuneración bruta anual
<b>Personal técnico titulado:</b>				
Titulado de grado superior .....	69.491	7.766	77.257	1.143.323
Titulado de grado medio .....	59.747	6.704	66.451	983.357
Ayudante técnico sanitario .....	53.254	6.463	59.717	882.829
<b>Personal mercantil no titulado:</b>				
Director .....	75.985	8.488	84.473	1.250.119
Jefe de división .....	67.876	7.621	75.497	1.117.273
Jefe de personal .....	66.244	7.428	73.672	1.090.224
Jefe de compras .....	66.244	7.428	73.672	1.090.224
Encargado general .....	66.244	7.428	73.672	1.090.224
Jefe de ventas .....	66.244	7.428	73.672	1.090.224
Jefe de sucursal y supermercado .....	59.747	6.704	66.451	983.357
Jefe de almacén .....	59.747	6.704	66.451	983.357
Jefe de grupo .....	56.506	6.321	62.827	929.763
Jefe de sección mercantil .....	56.300	6.321	62.621	926.673
Encargado de establecimiento, vendedor y subastador .....	54.231	6.079	60.310	892.492
Intérprete .....	51.641	5.787	57.428	849.846
<b>Personal mercantil propiamente dicho:</b>				
Viajante .....	52.286	5.835	58.121	860.145
Corredor de plaza .....	51.641	5.787	57.428	849.846
Dependiente de 25 años .....	51.180	5.740	56.920	842.320
Dependiente de 22 a 25 años .....	47.030	5.257	52.287	773.791
Dependiente mayor .....	56.300	6.321	62.621	926.673
Ayudante .....	44.265	4.967	49.232	728.546
Aprendiz de primer año .....	15.986	1.786	17.772	263.008
Aprendiz de segundo año .....	16.838	1.883	18.721	277.049
Aprendiz de tercer año .....	25.352	2.845	28.197	417.265
Aprendiz de cuarto año .....	26.366	2.942	29.308	433.736
<b>Personal técnico no titulado:</b>				
Director .....	75.985	8.488	84.473	1.250.119
Jefe de división .....	67.876	7.621	75.497	1.117.273
Jefe administrativo .....	61.696	6.897	68.593	1.015.101
Secretario .....	50.669	5.692	56.361	834.031
Contable .....	52.286	5.835	58.121	860.145
Jefe de sección administrativo .....	57.799	6.463	64.262	951.004
<b>Personal administrativo:</b>				
Contable, cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero .....	52.565	5.884	58.449	864.967
Oficial administrativo u operador de máquinas contables .....	51.180	5.740	56.920	842.320
Auxiliar administrativo mayor de 25 años .....	47.722	5.355	53.077	785.445
Auxiliar administrativo o perforista .....	44.265	4.967	49.232	728.546

Categorías profesionales	Salario base	COR mensual	Total mes	Remuneración bruta anual
Aspirante de 16 a 18 años	23.872	2.653	26.525	392.569
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	23.872	2.653	26.525	392.569
Auxiliar de caja de 18 a 20 años	38.921	4.341	43.262	640.248
Auxiliar de caja de 20 a 22 años	40.119	4.485	44.604	660.090
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	42.881	4.824	47.705	705.927
Auxiliar de caja mayor de 25 años	44.265	4.967	49.232	728.546
<b>Personal de servicio y actividades auxiliares:</b>				
Jefe de sección o servicios	56.506	6.321	62.827	929.763
Dibujante	59.747	6.704	66.451	983.357
Escaparatista	57.252	6.416	63.668	942.188
Ayudante de montaje	42.881	4.197	47.078	697.776
Delineante	46.776	5.257	52.033	769.981
Visitador	46.776	5.257	52.033	769.981
Rotulista	46.776	5.257	52.033	769.981
Cortador	51.641	5.787	57.428	849.846
Ayudante de cortador	46.117	5.160	51.277	758.835
Jefe de taller	49.796	5.594	55.390	819.662
Profesional de oficio de primera	45.649	5.113	50.762	751.204
Profesional de oficio de segunda	44.265	4.967	49.232	728.546
Ayudante	42.881	4.824	47.705	705.927
Capataz	43.575	4.871	48.446	716.948
Mozo especializado	43.575	4.871	48.446	716.948
Ascensorista	42.204	4.727	46.931	694.511
Telefonista	42.204	4.727	46.931	694.511
Mozo	42.881	4.824	47.705	705.927
Empaquetadora	42.204	4.727	46.931	694.511
<b>Personal subalterno:</b>				
Conserje	42.881	4.824	47.705	705.927
Cobrador	42.881	4.824	47.705	705.927
Vigilante, ordenanza y portero	42.881	4.824	47.705	705.927
Personal de limpieza (por hora)	241	—	—	—
Chófer de vehículo ligero con permiso de conducir de segunda	44.265	4.967	49.232	728.546
Chófer de vehículo repartidor con permiso de conducir de segunda	45.524	5.113	50.637	749.329
Chófer de vehículo de más de 3,5 toneladas con permiso de primera	45.649	5.113	50.762	751.204
Chófer de vehículo repartidor de más de 3,5 toneladas con permiso de primera	46.943	5.257	52.200	772.486
Chófer con permiso de conducir de primera especial	51.180	5.740	56.920	842.320

Anexo II

Categorías profesionales	Diferencia salario base mensual	Diferencia COR mensual	Categorías profesionales	Diferencia salario base mensual	Diferencia COR mensual	
<b>Personal técnico titulado:</b>						
Titulado de grado superior	4.637	518	Auxiliar administrativo mayor de 25 años	3.184	357	
Titulado de grado medio	3.987	447	Auxiliar administrativo o perforista	2.954	331	
Ayudante técnico sanitario	3.554	431	Aspirante de 16 a 18 años	1.593	177	
<b>Personal mercantil no titulado:</b>						
Director	5.070	566	Auxiliar de caja de 16 a 18 años	1.593	177	
Jefe de división	4.529	509	Auxiliar de caja de 18 a 20 años	2.597	290	
Jefe de personal	4.420	496	Auxiliar de caja de 20 a 22 años	2.677	299	
Jefe de compras	4.420	496	Auxiliar de caja de 22 a 25 años	2.861	322	
Encargado general	4.420	496	Auxiliar de caja mayor de 25 años	2.954	331	
Jefe de ventas	4.420	496	<b>Personal de servicio y actividades auxiliares:</b>			
Jefe de sucursal y supermercado	3.987	447	Jefe de sección o servicios	3.771	422	
Jefe de almacén	3.987	447	Dibujante	3.987	447	
Jefe de grupo	3.771	422	Escaparatista	3.820	428	
Jefe de sección mercantil	3.757	422	Ayudante de montaje	2.861	280	
Encargado de establecimiento, vendedor y subastador	3.619	406	Delineante	3.121	351	
Intérprete	3.446	386	Visitador	3.121	351	
<b>Personal mercantil propiamente dicho:</b>						
Viajante	3.489	389	Rotulista	3.121	351	
Corredor de plaza	3.446	386	Cortador	3.446	386	
Dependiente de 25 años	3.415	383	Ayudante de cortador	3.077	344	
Dependiente de 22 a 25 años	3.138	351	Jefe de taller	3.323	373	
Dependiente mayor	3.757	422	Profesional de oficio de primera	3.046	341	
Ayudante	2.954	331	Profesional de oficio de segunda	2.954	331	
Aprendiz de primer año	1.067	119	Ayudante	2.861	322	
Aprendiz de segundo año	1.124	126	Capataz	2.908	325	
Aprendiz de tercer año	1.692	190	Mozo especializado	2.908	325	
Aprendiz de cuarto año	1.759	196	Ascensorista	2.816	315	
<b>Personal técnico no titulado:</b>						
Director	5.070	566	Telefonista	2.816	315	
Jefe de división	4.529	509	Mozo	2.861	322	
Jefe administrativo	4.117	460	Empaquetadora	2.816	315	
Secretario	3.381	380	<b>Personal subalterno:</b>			
Contable	3.489	389	Conserje	2.861	322	
Jefe de sección administrativo	3.857	431	Cobrador	2.861	322	
<b>Personal administrativo:</b>						
Contable, cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	3.508	393	Vigilante, ordenanza y portero	2.861	322	
Oficial administrativo u operador de máquinas contables	3.415	383	Personal de limpieza (por hora)	—	—	
			Chófer de vehículo ligero con permiso de conducir de segunda	2.954	331	
			Chófer de vehículo repartidor con permiso de conducir de segunda	3.038	341	
			Chófer de vehículo de más de 3,5 toneladas con permiso de conducir de primera	3.046	341	
			Chófer de vehículo repartidor de más de 3,5 toneladas con permiso de primera	3.132	351	
			Chófer con permiso de conducir de primera especial	3.415	383	

Anexo III  
TABLAS SALARIALES 1986

Categorías profesionales	Salario base	COR mensual	Total mes	Remuneración bruta anual
<b>Personal técnico titulado:</b>				
Titulado de grado superior .....	73.660	8.232	81.892	1.211.916
Titulado de grado medio .....	63.332	7.106	70.438	1.042.358
Ayudante técnico sanitario .....	56.449	6.851	63.300	935.798
<b>Personal mercantil no titulado:</b>				
Director .....	80.544	8.997	89.541	1.325.121
Jefe de división .....	71.949	8.078	80.027	1.184.249
Jefe de personal .....	70.219	7.874	78.093	1.155.647
Jefe de compras .....	70.219	7.874	78.093	1.155.647
Encargado general .....	70.219	7.874	78.093	1.155.647
Jefe de ventas .....	70.219	7.874	78.093	1.155.647
Jefe de sucursal y supermercado .....	63.332	7.106	70.438	1.042.358
Jefe de almacén .....	63.332	7.106	70.438	1.042.358
Jefe de grupo .....	59.896	6.700	66.596	985.540
Jefe de sección mercantil .....	59.678	6.700	66.378	982.270
Encargado de establecimiento, vendedor y subastador .....	57.485	6.444	63.929	946.047
Intérprete .....	54.739	6.134	60.873	900.827
<b>Personal mercantil propiamente dicho:</b>				
Viajante .....	55.423	6.185	61.608	911.750
Corredor de plaza .....	54.739	6.134	60.873	900.827
Dependiente de 25 años .....	54.251	6.084	60.335	892.857
Dependiente de 22 a 25 años .....	49.852	5.572	55.424	820.216
Dependiente mayor .....	59.678	6.700	66.378	982.270
Ayudante .....	46.921	5.265	52.186	772.260
Aprendiz de primer año .....	16.945	1.893	18.838	278.784
Aprendiz de segundo año .....	17.848	1.996	19.844	293.668
Aprendiz de tercer año .....	26.873	3.016	29.889	442.303
Aprendiz de cuarto año .....	27.948	3.119	31.067	459.767
<b>Personal técnico no titulado:</b>				
Director .....	80.544	8.997	89.541	1.325.121
Jefe de división .....	71.949	8.078	80.027	1.184.249
Jefe administrativo .....	65.398	7.311	72.709	1.076.013
Secretario .....	53.709	6.034	59.743	884.077
Contable .....	55.423	6.185	61.608	911.750
Jefe de sección administrativo .....	61.267	6.851	68.118	1.008.068
<b>Personal administrativo:</b>				
Contable, cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero .....	55.719	6.237	61.956	916.866
Oficial administrativo u operador de máquinas contables .....	54.251	6.084	60.335	892.857
Auxiliar administrativo mayor de 25 años .....	50.585	5.676	56.261	832.563
Auxiliar administrativo o perforista .....	46.921	5.265	52.186	772.260
Aspirante de 16 a 18 años .....	25.304	2.812	28.116	416.116
Auxiliar de caja de 16 a 18 años .....	25.304	2.812	28.116	416.116
Auxiliar de caja de 18 a 20 años .....	41.256	4.601	45.857	678.653
Auxiliar de caja de 20 a 22 años .....	42.526	4.754	47.280	699.692
Auxiliar de caja de 22 a 25 años .....	45.454	5.113	50.567	748.279
Auxiliar de caja mayor de 25 años .....	46.921	5.265	52.186	772.260
<b>Personal de servicio y actividades auxiliares:</b>				
Jefe de sección o servicios .....	59.896	6.700	66.596	985.540
Dibujante .....	63.332	7.106	70.438	1.042.358
Escaparatista .....	60.687	6.801	67.488	998.718
Ayudante de montaje .....	45.454	4.449	49.903	739.647
Delineante .....	49.583	5.572	55.155	816.181
Visitador .....	49.583	5.572	55.155	816.181
Rotulista .....	49.583	5.572	55.155	816.181
Cortador .....	54.739	6.134	60.873	900.827
Ayudante de cortador .....	48.884	5.470	54.354	804.370
Jefe de taller .....	52.784	5.930	58.714	868.850
Profesional de oficio de primera .....	48.388	5.420	53.808	796.280
Profesional de oficio de segunda .....	46.921	5.265	52.186	772.260
Ayudante .....	45.454	5.113	50.567	748.279
Capataz .....	46.190	5.163	51.353	759.969
Mozo especializado .....	46.190	5.163	51.353	759.969
Ascensorista .....	44.736	5.011	49.747	736.183
Telefonista .....	44.736	5.011	49.747	736.183
Mozo .....	45.454	5.113	50.567	748.279
Empaquetadora .....	44.736	5.011	49.747	736.183
<b>Personal subalterno:</b>				
Conserje .....	45.454	5.113	50.567	748.279
Cobrador .....	45.454	5.113	50.567	748.279
Vigilante, ordenanza y portero .....	45.454	5.113	50.567	748.279
Personal de limpieza (por hora) .....	255	—	—	—
Chófer de vehículo ligero con permiso de conducir de segunda .....	46.921	5.265	52.186	772.260
Chófer de vehículo repartidor con permiso de conducir de segunda .....	48.255	5.420	53.675	794.285
Chófer de vehículo de más de 3,5 toneladas con permiso de primera .....	48.388	5.420	53.808	796.280
Chófer de vehículo repartidor de más de 3,5 toneladas con permiso de primera .....	49.760	5.572	55.332	818.836
Chófer con permiso de conducir de primera especial .....	54.251	6.084	60.335	892.857

## Anexo IV

Categorías profesionales	Diferencia salario base mensual	Diferencia COR mensual	Categorías profesionales	Diferencia salario base mensual	Diferencia COR mensual
<b>Personal técnico titulado:</b>			<b>Auxiliar administrativo mayor de 25 años</b> ..... 2.863 321		
Titulado de grado superior .....	4.169	466	Auxiliar administrativo o perforista .....	2.656	298
Titulado de grado medio .....	3.585	402	Aspirante de 16 a 18 años .....	1.432	159
Ayudante técnico sanitario .....	3.195	388	Auxiliar de caja de 16 a 18 años .....	1.432	159
<b>Personal mercantil no titulado:</b>			Auxiliar de caja de 18 a 20 años .....	2.335	260
Director .....	4.559	509	Auxiliar de caja de 20 a 22 años .....	2.407	269
Jefe de división .....	4.073	457	Auxiliar de caja de 22 a 25 años .....	2.573	289
Jefe de personal .....	3.975	446	Auxiliar de caja mayor de 25 años .....	2.656	298
Jefe de compras .....	3.975	446	<b>Personal de servicio y actividades auxiliares:</b>		
Encargado general .....	3.975	446	Jefe de sección o servicios .....	3.390	379
Jefe de ventas .....	3.975	446	Dibujante .....	3.585	402
Jefe de sucursal y supermercado .....	3.585	402	Escaparartista .....	3.435	385
Jefe de almacén .....	3.585	402	Ayudante de montaje .....	2.573	252
Jefe de grupo .....	3.390	379	Delineante .....	2.807	315
Jefe de sección mercantil .....	3.378	379	Visitador .....	2.807	315
Encargado de establecimiento, vendedor y subastador .....	3.254	365	Rotulista .....	2.807	315
Intérprete .....	3.098	347	Cortador .....	3.098	347
<b>Personal mercantil propiamente dicho:</b>			Ayudante de cortador .....	2.767	310
Viajante .....	3.137	350	Jefe de taller .....	2.988	336
Corredor de plaza .....	3.098	347	Profesional de oficio de primera .....	2.739	307
Dependiente de 25 años .....	3.071	344	Profesional de oficio de segunda .....	2.656	298
Dependiente de 22 a 25 años .....	2.822	315	Ayudante .....	2.573	289
Dependiente mayor .....	3.378	379	Capataz .....	2.615	292
Ayudante .....	2.656	298	Mozo especializado .....	2.615	292
Aprendiz de primer año .....	959	107	Ascensorista .....	2.532	284
Aprendiz de segundo año .....	1.010	113	Telefonista .....	2.532	284
Aprendiz de tercer año .....	1.521	171	Mozo .....	2.573	289
Aprendiz de cuarto año .....	1.582	177	Empaquetadora .....	2.532	284
<b>Personal técnico no titulado:</b>			<b>Personal subalterno:</b>		
Director .....	4.559	509	Conserje .....	2.573	289
Jefe de división .....	4.073	457	Cobrador .....	2.573	289
Jefe administrativo .....	3.702	414	Vigilante, ordenanza y portero .....	2.573	289
Secretario .....	3.040	342	Personal de limpieza (por hora) .....	—	—
Contable .....	3.137	350	Chófer de vehículo ligero con permiso de conducir de segunda .....	2.656	298
Jefe de sección administrativa .....	3.468	388	Chófer de vehículo repartidor con permiso de conducir de segunda .....	2.731	307
<b>Personal administrativo:</b>			Chófer de vehículo de más de 3,5 toneladas con permiso de conducir de primera .....	2.739	307
Contable, cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero .....	3.154	353	Chófer de vehículo repartidor de más de 3,5 toneladas con permiso de primera .....	2.817	315
Oficial administrativo u operador de máquinas contables .....	3.071	344	Chófer con permiso de conducir de primera especial .....	3.071	344

Núm. 34.949

## CONVENIOS COLECTIVOS

## Empresa "Hormas Morando", S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Hormas Morando", S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Hormas Morando", S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 27 de mayo de 1985, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 20 de junio de 1985. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

## TEXTO DEL CONVENIO

## Capítulo 1.º

## Ambito, vigencia y duración

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio afecta únicamente a las relaciones laborales entre la empresa "Hormas Morando", S. A., con domicilio y centro único de trabajo en la localidad de María de Huerva (Zaragoza) y a sus trabajadores, por lo que su ámbito territorial se circunscribe a la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º Ambito personal. — Este Convenio afecta a todo el personal de la empresa, sea cual fuere su categoría profesional.

Art. 3.º Vigencia y duración. — A todos los efectos, el periodo de vigencia del presente Convenio es de dos años, contados a partir del día 1.º de enero de 1985, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1986, cualquiera que sea la fecha de su registro y depósito.

Art. 4.º Prórroga y denuncia. — La denuncia a efectos de rescisión del Convenio deberá efectuarse por cualquiera de las partes, por escrito, de acuerdo a la legislación vigente en ese momento, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento.

En caso de no llevarse a efecto esta denuncia se entenderá prorrogado automáticamente por periodos anuales, manteniéndose sus condiciones normativas e incrementándose las retribuciones pactadas en la misma cuantía en que varíe el índice de precios al consumo, establecido por el INE.

Para el caso de que fuera denunciado, la primera reunión entre las partes se celebrará durante la segunda quincena del mes de diciembre de 1986.

## Capítulo 2.º

## Jornada y condiciones económicas

Art. 5.º Jornada y productividad. — Se pacta una jornada de cuarenta horas semanales, fijándose la productividad a efectos de la aplicación del anexo II (prima por par excedido de productividad de Convenio) en treinta y cinco pares hora.

Art. 6.º Salario base. — Para la jornada y productividad normal (40 horas/35 pares hora) el salario base de cada uno de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio será el establecido en el anexo I.

Art. 7.º Antigüedad. — Se establece un premio de antigüedad en base a quinquenio y en cuantía cada uno de ellos del 5 % que será aplicado sobre los salarios de Convenio.

Art. 8.º Destajos. — 1) Los pares que excedan de los treinta y cinco pares hora fijados como productividad base se abonarán individualmente a los trabajadores en las cantidades que expresamente se señalan en el anexo II.

2) Los trabajadores reseñados en el anexo III percibirán sus retribuciones por hora trabajada. En todo caso, percibirán como mínimo las retribuciones que se les asignan en el anexo I.

Art. 9.º Gratificaciones extraordinarias. — Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de una gratificación extraordinaria en el mes de julio, de veintidós días; otra en Navidad de otros veintisiete días, y una tercera en el mes de octubre de catorce días. Estas gratificaciones se devengarán a tenor de las retribuciones fijadas en el anexo I, incrementadas en la antigüedad correspondiente a cada trabajador.

Art. 10. Vacaciones. — Serán de treinta días naturales para todo el personal, percibiendo el promedio del salario real de la media desde el 1.º de enero hasta el 30 de junio.

Art. 11. Permisos y licencias. — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración en los casos previstos en la legislación vigente, y por el tiempo que en las mismas se establece.

Art. 12. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias que excedan de la jornada laboral de ocho horas diarias se retribuirán con un recargo del 30 %, tanto en el salario reflejado en el anexo I como en la prima reflejada en el anexo II.

Art. 13. Enfermedad común, accidente de trabajo y enfermedad profesional. — Las percepciones salariales de los trabajadores en los

casos incluidos en este epígrafe se regularán según las vigentes disposiciones de la Seguridad Social y el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 14. Variaciones en la productividad media. — La productividad media fijada en treinta y cinco pares/hora será objeto de revisión en caso de que la plantilla laboral, transitoria o definitivamente, varíe con respecto a la existente a la firma del presente Convenio. En este caso variará proporcionalmente la productividad (igualmente de forma transitoria o definitiva) sirviendo de base la proporción de veintitrés trabajadores/treinta y cinco pares/hora, satisfaciéndose el exceso de producción o pares/hora que resulte con arreglo a las cuantías individualmente señaladas en el anexo II.

Art. 15. Prenda de trabajo. — Cada trabajador de la empresa recibirá en los meses de abril y octubre la cantidad de 2.500 pesetas en concepto de prenda de trabajo.

Art. 16. Plus de Convenio. — Con el carácter de complemento salarial, todos los trabajadores percibirán mensualmente, de acuerdo a la categoría profesional que en cada momento ostenten, la retribución en concepto de plus de Convenio que se refleja en el anexo IV.

Art. 17. Incremento salarial para 1986. — Sobre la base de las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1985 se establece un incremento salarial del 7 % sobre los mismos conceptos salariales utilizados en la negociación para el primer año de vigencia. Es decir, los recogidos en los anexos I al IV del Convenio.

Revisión salarial para 1986

En el caso de que el IPC establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 7 % respecto de la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el incremento sobre la indicada fecha. Esta revisión se efectuará sobre las tablas de los anexos I, III y IV, dejando inalterada la tabla de prima del anexo II.

Tal incremento se abonará con efectos al 1.º de enero de 1986 y se hará efectivo en una sola paga durante el primer trimestre de 1987.

El porcentaje de revisión resultante, de acuerdo al nivel salarial del 7 %, se ajustará al siguiente baremo:

INFLACION	7.1	7.2	7.3	7.4	7.5	7.6	7.7	7.8	7.9	8.0	
SALARIO	7%	0.10	0.2	0.3	0.4	0.5	0.6	0.7	0.8	0.9	1.00

Art. 18. Comisión paritaria. — En cumplimiento de lo establecido en el artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores se constituye una comisión paritaria compuesta por seis miembros, tres representantes de la empresa y tres de los trabajadores, que entenderán de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y cumplimiento del Convenio. La comisión paritaria se reunirá tan pronto lo solicite la representación de una cualquiera de las partes.

Estará integrada por los siguientes representantes:

- Por parte de la empresa: Amadeo Morando Montesa, Alfonso Morando Esteban, Carlos-María Iribarren Olaortua.
- Por parte de los trabajadores: Pedro Marco Horna, Luis Marro Hernández, Angel Mazas Obón.

Art. 19. Cuota sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicato legalmente constituido, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato que pertenece la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La empresa efectuará las antedichas detracciones hasta que reciba indicación en contrario de parte de los trabajadores.

Art. 20. Para lo no previsto en el presente Convenio las partes se someten a lo establecido en la legislación laboral general.

ANEXO I

Nombre	Diario		
	Diario	Antigüedad	Antigüedad
Manuel Calvo	2.106	842	2.948
Clemente Garcés	2.106	737	2.843
Luis Marro	1.723	431	2.154
Pedro Marco	1.723	345	2.068
Jesús Torres	1.565	313	1.878
Pascual Casado	1.723	345	2.068
Joaquín Tello	1.723	345	2.068
Luis Lahuerta	1.723	258	1.981
Carlos Blasco	1.723	258	1.981
Gabriel Buenacasa	1.723	258	1.981
Manuel Tello	1.723	258	1.981
Manuel Brinquis	1.565	235	1.800
José M. López	1.565	157	1.722
Alfredo López	1.565	157	1.722
Restituto López	1.723	172	1.895
Jesús Juste	1.518	152	1.670
Antonio Tomás	1.565	157	1.722
Juan-José Hernández	1.565	157	1.722
Julián López	1.565	157	1.722
Angel Mazas	1.723	172	1.895
Pedro Hernández	1.565	157	1.722
Javier Catalán	1.895	190	2.085
Jesús Ibáñez	1.565	157	1.722
Tomás Juste	1.565	157	1.722
Angel Gimeno	1.565	78	1.643
J. Alvaro Andrés	1.565	78	1.643
Guillermo Catalán	1.565	78	1.643
Ana-María Domingo, 50.885 pesetas/mes.			

ANEXO II

(Prima por par excedido de productividad Convenio)

Manuel Calvo	7,54 Ptas./par
Clemente Garcés	7,54 Ptas./par
Luis Marro	7,00 Ptas./par
Pedro Marco	8,00 Ptas./par
Jesús Torres	8,32 Ptas./par
Pascual Casado	8,00 Ptas./par
Joaquín Tello	8,00 Ptas./par
Luis Lahuerta	7,00 Ptas./par
Carlos Blasco	8,17 Ptas./par
Gabriel Buenacasa	8,17 Ptas./par
Manuel Tello	7,00 Ptas./par
Manuel Brinquis	8,47 Ptas./par
José-María López	8,60 Ptas./par
Alfredo López	8,60 Ptas./par
Restituto López	7,00 Ptas./par
Antonio Tomás	8,60 Ptas./par
Juan-José Hernández	8,60 Ptas./par
Julián López	8,60 Ptas./par
Angel Mazas	7,43 Ptas./par
Jesús Ibáñez	8,60 Ptas./par
Angel Gimeno	8,60 Ptas./par
Alvaro Andrés	8,60 Ptas./par
Guillermo Catalán	8,60 Ptas./par

ANEXO III

(Relación individual de trabajadores excluidos del anexo II y que percibirán sus salarios por hora trabajada)

Javier Catalán	531 Ptas./hora
Jesús Juste	420 Ptas./hora
Pedro Hernández	438 Ptas./hora
Tomás Juste	438 Ptas./hora

Los trabajadores reseñados en este anexo no se computan a efectos de las variaciones en la productividad media, a que se refiere el capítulo 14 del Convenio.

ANEXO IV

Plus de Convenio mensual

Encargados	7.793 pesetas
Modelistas	6.208 pesetas
Oficiales 1.ª	3.811 pesetas
Oficiales 2.ª	3.770 pesetas
Ayudantes y peones	3.770 pesetas
Personal administrativo	3.770 pesetas

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1985, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

Cuenta de administración del patrimonio (1984)

- 35.025. Uncastillo
- 37.258. El Buste (1983-84)

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto (1984)

- 35.025. Uncastillo
- 37.258. El Buste (1983-84)

Cuenta general del presupuesto ordinario (1984)

- 35.025. Uncastillo
- 37.258. El Buste (1983-84)

Expediente de modificación de créditos

- 35.023. Litago (núm. 1)

Expediente de suplementos y habilitación de créditos

- 35.307. Alborge (núm. 1 de 1985)

Padrón arbitrio sobre tenencia de perros

- 37.251. Villafeliche

Padrón del canon de labor y siembra

- 37.251. Villafeliche

Padrón del impuesto sobre circulación de vehículos

- 37.251. Villafeliche

*Padrón tasa de abastecimiento de aguas*

37.251. Villafeliche

*Padrón tasa de alcantarillado*

37.251. Villafeliche

*Padrón tasa entrada de vehículos*

37.251. Villafeliche

*Padrón tasa por desagüe de canalones*

37.251. Villafeliche

*Padrón tasa sobre rodaje y arrastre*

37.251. Villafeliche

*Padrón tasa sobre tránsito de ganados*

37.251. Villafeliche

*Presupuesto ordinario*

35.311. Torres de Berrellén

37.253. Monterde

*Rectificación del padrón de habitantes*

35.736. Nuez de Ebro

Núm. 37.254

**ALFAMEN**

Con arreglo al pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento, se anuncia pública subasta para el arriendo de los pastos de la "Dehesa Boyal", denominada "El Artizal", para el día 2 de septiembre próximo, a las 20.00 horas, bajo el tipo de tasación de 155.000 pesetas.

De quedar desierta se celebrará una segunda, transcurridos que sean cinco días, a la misma hora.

Alfamén, 2 de julio de 1985. — El Alcalde, Manuel Arnal.

Núm. 37.273

**BIOTA**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 21 de mayo de 1985, ha aprobado el proyecto técnico de pavimentación y recogida de aguas pluviales (quinto proyecto) y urbanización, redactado por el Ingeniero de Caminos don José-María Puyol García.

Lo que se pone en conocimiento a los efectos de que quien lo estime oportuno pueda entablar las reclamaciones contra el mismo en el plazo de quince días.

Biota, 27 de junio de 1985. — El Alcalde, José Lasheras Garcés.

Núm. 37.256

**BUJARALUZ**

Por don Carmelo Claver Villuendas se ha solicitado licencia para establecer la actividad de fábrica de magdalenas, con emplazamiento en camino de la Cruz, sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del

Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Bujaraloz a 27 de junio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 37.257

**MALON**

Por doña Inmaculada Mesa Lasheras se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar, con emplazamiento en la calle General Mola, sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Malón, 27 de junio de 1985. — El Alcalde.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 37.488

**JUZGADO NUM. 1**

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 269 de 1983, a instancia de la actora "José Luis Campos", S. L., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandado José-Antonio Tejada Grajera, con domicilio en Zafrá (Badajoz), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del

Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se hallan en poder del demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Doscientas treinta y una unidades de bikini de señora y niña; tasados en 46.000 pesetas.

2. Cincuenta camisas de caballero, de distintas tallas y medidas; en 50.000 pesetas. Total, 96.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

**Juzgados de Distrito**

Núm. 35.985

**CALATAYUD**

Don Santiago Sanz Lorente, Secretario del Juzgado de distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas que se tramita con el número 64 de 1985 ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Calatayud a 24 de junio de 1985. — Vistas por el señor Juez de distrito de la misma y su demarcación don José-Vicente Bendicho Yagüe las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado a virtud de diligencias previas número 55 de 1985, siendo denunciado Jorge Matais García, por insultos, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Jorge Matais García, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — J. Bendicho.» (Rubricado.)

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original, a que me remito, y para que conste y sirva de notificación al denunciado Jorge Matais García, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Santiago Sanz.

**PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año ..... 4.368 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ..... 2.900 "

*Venta de ejemplares sueltos*

Número del año corriente: 25 pesetas.  
Número del año anterior: 40 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.